**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 2000010841 DE 2012**

(abril 25)

**Tema 1.1** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento intereses liquidados en procesos judiciales

**ANTECEDENTES**

Me refiero a la comunicación radicada con el expediente 20125500008702 en la cual solicita el procedimiento contable a aplicar en los siguientes casos:

1. Al traslado de recursos asignados en el presupuesto de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al Fondo Nacional de Calamidades.

2. A los intereses de mora liquidados en sentencias judiciales a cargo de la entidad.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

Con base en el acuerdo No. 003 de 26 de diciembre de 2011, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dispuso el traslado de recursos con destino al Fondo Nacional de Calamidades.

En relación con los recursos destinados al Fondo Nacional de Calamidades, en la normatividad contable pública, el Plan General de Contabilidad Pública en la Norma Técnica relativa a los Gastos, párrafo 288, señala: “Las transferencias comprenden los recursos originados en traslados sin contraprestación directa, efectuados entre entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores.”

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas-CGC del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, como: “Representa el valor de los recursos transferidos por la entidad contable pública, sin contraprestación, para financiar gasto público social o servicios asignados por disposiciones legales.

La contrapartida corresponde a la subcuenta 240315-Otras Transferencias. El momento para elaborar este registro corresponde a aquel en el cual exista el derecho cierto y no sobre la base de

estimaciones.

**DINÁMICA**

SE DEBITA CON: 1- El valor de las transferencias causadas.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de su saldo al cierre del período contable”

De igual manera, el CGC del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS como, “Representa el valor de los recursos recibidos en dinero o títulos por la entidad contable pública, de la tesorería centralizada del mismo nivel, para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1106-Cuenta Única Nacional y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras. Tratándose de pagos al beneficiario final, la contrapartida corresponde a las cuentas y subcuentas que registren el tipo de obligación que se cancela y a las subcuentas que integran las cuentas 1420-Avances y Anticipos entregados y 1425-Depósitos Entregados en Garantía.

**DINÁMICA**

(…)

SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos recibidos por la entidad contable pública. 2- El valor de los reintegros recibidos por las tesorerías centralizadas, de las entidades contables públicas, con posterioridad al cierre de la vigencia en que los fondos fueron girados.”

En cuanto a los intereses de mora en sentencias judiciales, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, en el numeral 3.

Reconocimiento de obligaciones, señala: “(…) Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses, se registran con un débito en la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801-INTERESES y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Las costas del proceso se registran en la subcuenta 511166-Costas procesales, de la cuenta 5111-GENERALES, si el proceso corresponde a gastos de administración, o en la subcuenta 521168-Costas procesales, de la cuenta 5211- 110 GENERALES, si el proceso corresponde a gastos de operación, utilizando como contrapartida la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.”

**CONCLUSIÓN**

1- Con base en las consideraciones expuestas, para el reconocimiento contable del traslado de recursos al Fondo Nacional de Calamidades, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional debe registrar la cuenta por pagar por concepto de los recursos a transferir, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda a la naturaleza del giro, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Es del caso mencionar que por este concepto, el Fondo Nacional de Calamidades deberá registrar la cuenta por cobrar y el respectivo ingreso de la transferencia.

Ahora bien, considerando que los recursos son entregados directamente por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN al Fondo Nacional de Calamidades, al momento del giro la Caja de Sueldos de Retiro cancelará el saldo de la cuenta por pagar mediante un débito a la subcuenta 240315-Otras transferencias, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, con el fin, de conciliar los saldos de operaciones recíprocas con el registro que la DGCPTN efectúe al transferir los recursos al Fondo Nacional de Calamidades por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro.

2- Respecto del registro de los intereses a cancelar ocasionados en sentencias judiciales, conforme a lo señalado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, deberá afectarse mediante un débito la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801- INTERESES, con crédito a la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.